



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05543-2007-PHC/TC  
LIMA NORTE  
RICARDO ENRIQUE CAVALIER RUIZ

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz; pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Enrique Cavalier Ruiz contra la sentencia de la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 314, su fecha 29 de agosto de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos

### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de agosto de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales de la Segunda Sala Especializada Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con el objeto que se declare la nulidad de la resolución que declara haber mérito para pasar a juicio con fecha 19 de junio de 2007 y con ello todas las actuaciones procesales; por vulnerar sus derechos al debido proceso, el *non bis in ídem* y la libertad individual. Sostiene que, ante el Cuarto Juzgado Penal de Lima Norte, se declaró de oficio la prescripción de los delitos materia del proceso penal: apropiación ilícita, fraude procesal, estafa y fe pública (Expediente N.º 2000-12126) y que a pesar de constituirse en cosa juzgada, se le abrió paralelamente otro proceso penal ante el Noveno Juzgado Penal de Lima Norte (Expediente N.º 2784-2006) por los mismos hechos, pero imputándosele los delitos de corrupción activa de funcionarios y falsedad ideológica.

Realizada la investigación sumaria, los emplazados rinden sus declaraciones explicativas negando los cargos que les atribuye el demandante.

El Tercer Juzgado Penal de Independencia, con fecha 20 de agosto de 2007, declara improcedente la demanda por considerar que no se ha demostrado que la resolución judicial que alega lesión a sus derechos tenga la calidad de firme.

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que declare la nulidad de la Resolución de fecha 19 de junio de 2007, dictada en el proceso penal N.º 2784-2006 por el Noveno Juzgado Penal de Lima Norte, mediante la cual se declara pasar a juicio oral al actor por la comisión de los delitos de corrupción activa de funcionarios y falsedad ideológica, lo cual vulneraría el principio constitucional *ne bis in idem* y su libertad individual, no obstante que por estos mismos delitos el Cuarto Juzgado Penal de Lima Norte declaró la prescripción de la acción penal.
2. En relación al principio *ne bis in idem*, este Tribunal ha declarado que si bien este principio no se encuentra textualmente reconocido en la Constitución como un derecho fundamental de orden procesal, al desprenderse del derecho reconocido en el inciso 2 del artículo 139º de la Constitución (cosa juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso (sentencia recaída en el Caso *Santiago Martín Rivas*, expediente N.º 4587-2004-HC/TC. FJ 46).
3. Este Tribunal ha señalado que el contenido esencial constitucionalmente protegido del *ne bis in idem* debe identificarse en función de sus dos dimensiones (formal y material). En su formulación material, el enunciado según el cual «*nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho*», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más) veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento,” (EXP. N.º 8123-2005-HC. FJ. 25), entendiéndose por identidad de fundamento aquella identidad en el contenido de injusto.
4. En el presente caso, se aprecia de los actuados que, mediante resolución consentida de fecha 8 de mayo de 2006 (fojas 273), el Cuarto Juzgado Penal de Lima Norte declaró la prescripción de los delitos de falsificación de documentos en agravio de Franciscus Gerhard Voss y María Roxana Hurtado Euribe (expediente N.º 2000-12126), mientras que en el proceso cuya nulidad se pretende mediante la presente acción, se le instruye por los delitos de corrupción activa de funcionario y falsedad ideológica en agravio de Roxana María Hurtado Euribe.
5. En este contexto, no resulta vulnerado el principio constitucional invocado en la demanda, por cuanto los hechos que fueron materia de investigación en cada uno de los procesos penales mencionados configuraron distintas conductas penales; en un caso, se falsificó la firma de la agraviada para solicitar la entrega de maquinas de torno,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mientras que en el proceso penal materia de esta demanda, se le suplantó en la suscripción del acta de embargo. Siendo así, debe desestimarse la presente demanda, en aplicación del artículo 2° del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)